

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 17705 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-01086 presentada por el señor ORLANDO QUIÑONES MARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79721022 en calidad de REPRESENTANTE Y DIRECTOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL DESMOVILIZADO DE LA JUSTICIA, contra la Resolución No. 1212399 del 13 de junio de 2023**

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **1212399 del 13 de junio de 2023**, con relación a la orden de comparendo No. **1100100000037431805 del 31 de marzo de 2023**, previo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

En atención a la **ACCIÓN DE TUTELA 2023-01086** y radicados No. 202361202339022 de 2 de junio de 2023, SDC 202342105754281 del 26 de junio de 2023, el señor **ORLANDO QUIÑONES MARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79721022** aduciendo la calidad de **REPRESENTANTE Y DIRECTOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN DE DESMOVILIZADO DE LA JUSTICIA (EJERCITO NACIONAL)** y responsable del vehículo de placa **ABU900**, solicita sea amparado el derecho de petición contenido en el artículo 23 de la Constitución Política, requiriendo se elimine la orden de comparendo No. **1100100000037431805 del 31 de marzo de 2023** impuesto a la Entidad oficial **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** identificado con NIT. **800130632**, argumentando sea aplicada la excepción de pico y placa para vehículos que pertenecen o hacen parte de cuerpos de Seguridad del Estado .

Así las cosas, este Despacho procede a realizar la verificación en el Sistema de información contravencional SICON y del expediente, respecto de la orden de comparendo electrónico en mención, encontrando:

1. El día **31 de marzo de 2023**, se impuso la orden de comparendo electrónico No. **1100100000037431805** a la Entidad **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, identificada con NIT. **800130632**, como propietaria del vehículo de placa **ABU900** por incurrir presuntamente en la infracción **C14**, el cual fue impuesto mediante CENTRO DE GESTIÓN por la Agente **MARIA ADELA CORTES GALVIS**.

com_numero	TIPO DOCUMENTO	per_noml	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
1100100000037431805	2	800130632	MINISTERIO	NACIONAL	03/31/2023	ABU900 VIGENTE	C14

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO			
Nombre MINISTERIO DE DEFENSA NAL.		Tipo y No. Identificación NIT 800130632	
Dirección: VIA AEROPUERTO - SAN		CARTAGO	Placa ABU900
Nombre del Locatario		Tipo y No. Identificación	

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 17705 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-01086 presentada por el señor ORLANDO QUIÑONES MARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79721022 en calidad de REPRESENTANTE Y DIRECTOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL DESMOVILIZADO DE LA JUSTICIA, contra la Resolución No. 1212399 del 13 de junio de 2023



Que consultado, la orden de comparendo No. 1100100000037431805 del 31 de marzo de 2023, fue remitida a la dirección de la Entidad MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, propietaria del vehículo que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), y que corresponde a la: VIA AEROPUERTO - SAN CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), con el fin de realizar la notificación personal, que al no ser posible, fue devuelto por la Empresa de correspondencia bajo la causal DIRECCIÓN ERRADA - DEV A REMITENTE, siendo NOTIFICADO por Aviso en fecha 3 de mayo de 2023 mediante RESOLUCIÓN AVISO 209 DEL 25 de abril de 2023, como se evidencia a continuación:

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.052.917-9</b> Matic: Concesión de Concesión			
<b>4372</b> CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: IH.MOVILIDAD      Fecha Pre-Admisión: 11/04/2023 09:49:04 Orden de servicio: 18043295		RA419492183CO	
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad ( Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35      NIT/C/T: 899999061		<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> RE: Rehusado <input type="checkbox"/> C1: C2: Cerrado <input type="checkbox"/> NE: No existe <input type="checkbox"/> N1: N2: No contactado <input type="checkbox"/> NR: No reside <input type="checkbox"/> FA: Fallido <input type="checkbox"/> NR: No reclamado <input type="checkbox"/> AP: Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE: Desconocido <input type="checkbox"/> FM: Fuerza Mayor <input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada	
Referencia: 1100100000037431805      Teléfono: 3649400 EXT 6310      Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111587		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <b>Ricardo Zapata</b> Hora:	
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE DEFENSA NAL. / ABU900 Dirección: VIA AEROPUERTO - SAN Tel: 4261450 - 0      Código Postal:      Código Operativo: 5008000 Ciudad: CARTAGO      Depto: VALLE DEL CAUCA		Fecha de entrega: 04/05/2023 Dirección: 01... C.C. 11-1-ABR-2023 Gestión de correo: 1er      dd/mm/aaaa	
Valores Destinatario Remitente: Peso Físico(grams): 200      Dica Contener: MED Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400 COP		Observaciones del cliente: COMPARENDO	
11115875086000RA419492183CO			
El usuario debe expresar constancia que fue consultado del contenido que encuentra publicado en la página web, 4-72, invitando a los demás interesados para probar la autenticidad del envío. Para apagar algún reclamo, contactar al 11115875086000RA-72 correo: Para consultar la Política de Transmisión: www-72.com.co			

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 17705 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-01086 presentada por el señor ORLANDO QUIÑONES MARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79721022 en calidad de REPRESENTANTE Y DIRECTOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL DESMOVILIZADO DE LA JUSTICIA, contra la Resolución No. 1212399 del 13 de junio de 2023**

Resultado consulta tipo y número de identificación			
Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	NIT - 800130632		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	VIA AEROPUERTO - SAN	Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CARTAGO	Correo Electrónico:	
Teléfono:	4261456	Teléfono móvil:	
Fecha de actualización:	18/02/2019		
Datos de vehículo			
Placa:	ABU900	Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2010	Tipo de Servicio:	PARTICULAR
Limitaciones a la propiedad:	NO	Gravámenes a la propiedad:	NO
Organismo de tránsito:	MINISTERIO DE TRANSPORTE		
Número de propietarios asociados:	1	Estado:	ACTIVO

2. Que el día **2 de junio de 2023** el señor **ORLANDO QUIÑONES MARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79721022**, en calidad de **REPRESENTANTE Y DIRECTOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN DE DESMOVILIZADO DE LA JUSTICIA (EJERCITO NACIONAL)** y responsable del vehículo de placa **ABU900**, presentó derecho de petición ante la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el radicado No. **202361202339022**, solicitando fuese aplicada la excepción de pico y placa para vehículos que pertenecen o hacen parte de cuerpos de Seguridad del Estado, aduciendo el contenido del Decreto No. 003 de 2023, como lo es en el caso del vehículo de placa **ABU900**, siendo remitido por parte de la Entidad el radicado SDC. **202342105754281** del **26 de junio de 2023**.
3. En fecha **13 de junio de 2023**, la Autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad profirió la **Resolución No. 1212399**, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al **EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con Nit. **800130632**, la cual señala que fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. En razón que, cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la Autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: *"...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados..."*, como se evidencia a continuación:

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 17705 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-01086 presentada por el señor ORLANDO QUIÑONES MARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79721022 en calidad de REPRESENTANTE Y DIRECTOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL DESMOVILIZADO DE LA JUSTICIA, contra la Resolución No. 1212399 del 13 de junio de 2023**

**EXPEDIENTE No.1212399**  
**COMPARENDO No. 37431805**  
**FECHA COMPARENDO: 03/31/2023**  
**INFRACCIÓN: C14**  
**PROPIETARIO: EJERCITO NACIONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANÍA No.800130632**  
**PLACA:ABU900**  
**SERVICIO:----**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar contraventor de las normas de Tránsito a EJERCITO NACIONAL, identificado(a) con cédula No. 800130632 propietario (a) del vehículo de placa ABU900, por infringir la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 literal c, respecto a la orden de comparendo No 37431805 de fecha 03/31/2023, lo cual implica la imposición de la sanción prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, en su literal C, código de infracción C.14. "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado"

**SEGUNDO:** En consecuencia, imponer la multa prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



Ley 1383 de 2010, en su literal C, código de infracción C14, a EJERCITO NACIONAL, identificado(a) con cédula No. 800130632 propietario(a) del vehículo de placa ABU900 de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS COLOMBIANOS (522900 COP) equivalentes a 12,33 UVT, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, remitase el expediente a la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría de Movilidad para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 C.N.T.

Vale resaltar, que no se realiza pronunciamiento alguno, toda vez que, como ya se mencionó, el presunto infractor no compareció ante esta Autoridad de Tránsito.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificando la misma en estrados. Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGELICA MARCELA GOMEZ BOLIVAR**  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 13 días del mes JUNIO del año 2023, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procedió.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 17705 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-01086 presentada por el señor ORLANDO QUIÑONES MARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79721022 en calidad de REPRESENTANTE Y DIRECTOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL DESMOVILIZADO DE LA JUSTICIA, contra la Resolución No. 1212399 del 13 de junio de 2023**

**II. CONSIDERACIONES**

En aras de resolver lo solicitado por el señor **ORLANDO QUIÑONES MARRIAGA**, en calidad de **REPRESENTANTE Y DIRECTOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN DE DESMOVILIZADO DE LA JUSTICIA (EJERCITO NACIONAL)** y responsable del vehículo de placa **ABU900**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. **1100100000037431805** del **31 de marzo de 2023**, con el propósito de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002, *Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*, señala:

**“ARTÍCULO 129. (...) PARÁGRAFO 2o.** Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.”

**“ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN.** En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.**

**PARÁGRAFO 1o.** El respeto al derecho a la defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, es de señalar que para las situaciones no reguladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), el artículo 162 de la misma norma estableció la remisión a otros códigos, como seguidamente preceptúa:

**“ARTÍCULO 162. Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis (...)**”. (Negrilla fuera de texto)”.

Entrando en materia, es importante resaltar que, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos que ella misma ha expedido con anterioridad**, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 17705 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-01086 presentada por el señor ORLANDO QUIÑONES MARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79721022 en calidad de REPRESENTANTE Y DIRECTOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL DESMOVILIZADO DE LA JUSTICIA, contra la Resolución No. 1212399 del 13 de junio de 2023**

la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de Revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia:

**“ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.”

**“ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.”

**“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** (...) Cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”

**“ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Respecto a esta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un **daño injustificado** a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un Acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

*“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”<sup>1</sup>.*

Así mismo, respecto a la procedencia de la Revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

<sup>1</sup> Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 17705 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-01086 presentada por el señor ORLANDO QUIÑONES MARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79721022 en calidad de REPRESENTANTE Y DIRECTOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL DESMOVILIZADO DE LA JUSTICIA, contra la Resolución No. 1212399 del 13 de junio de 2023**

*“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.*

*La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.*

De lo expuesto se colige, entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la Revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, **para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.**

Por otra parte la **Corte Constitucional en sentencia C-038 de 2020** estableció que, *“en el ejercicio de la reserva constitucional de ley en materia sancionatoria, le corresponde al Congreso de la República el diseño de la política punitiva del Estado y, en particular, determinar con precisión todos los elementos de la responsabilidad sancionatoria, así como sus consecuencias, garantizando, no obstante, los derechos de la defensa y los principios de imputabilidad personal y culpabilidad, que impiden, cada uno, que se responda por el hecho ajeno (pago de la multa, reincidencia, suspensión de la licencia, etc.) y de manera objetiva. Por lo tanto, la regulación en la materia que expida el Congreso de la República podría prever una responsabilidad solidaria para el pago de las multas, por hechos total o parcialmente imputables al propietario del vehículo, que no impliquen el acto de conducir y se refieran al estado de cuidado físico-mecánico del vehículo (luces, frenos, llantas, etc.) o al cumplimiento de obligaciones jurídicas, tales como la adquisición de seguros o la realización de las revisiones técnico mecánicas. Tales obligaciones recaen tanto sobre el conductor, como sobre el propietario del vehículo, incluso si éste es una persona jurídica, no conduce o no dispone de la licencia para conducir. Sin embargo, al tratarse de normas de contenido sancionatorio, los sujetos responsables, las infracciones y las sanciones, deben estar determinados por el Legislador de manera previa y cierta, como garantías del derecho al debido proceso. (Subrayado fuera de texto).*

De lo anterior se concluye que, la reserva constitucional en materia sancionatoria está en cabeza del Congreso de la República y es por ello que el legislador consagró obligaciones en cabeza de los propietarios de los vehículos automotores a través del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, cuya violación implicará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para los comportamientos descritos en dicha norma, a saber:

**“ARTÍCULO 10° de la Ley 2161 de 2021. Medidas Antievasión.** Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen:

- a. Habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito,
- b. Habiendo realizado la revisión tecnomecánica en los plazos previstos por la ley,

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 17705 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-01086 presentada por el señor ORLANDO QUIÑONES MARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79721022 en calidad de REPRESENTANTE Y DIRECTOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL DESMOVILIZADO DE LA JUSTICIA, contra la Resolución No. 1212399 del 13 de junio de 2023**

c. **Por lugares y en horarios que estén permitidos,**

d. **Sin exceder los límites de velocidad permitidos,**

e. **Respetando la luz roja del semáforo.**

**La violación de las anteriores obligaciones implicará la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para dichos comportamientos, previo el cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito." (Subrayado del Despacho).**

**III. CASO EN CONCRETO**

Así las cosas, este Despacho una vez analizadas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000037431805** del **31 de marzo de 2023**, se realizan las siguientes precisiones a saber:

Que una vez verificada la citada la orden de comparendo No. **11001000000037431805** del **31 de marzo de 2023**, fue impuesta a la Entidad oficial **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/EJÉRCITO NACIONAL** identificada con NIT. **800130632**, como propietario del vehículo de placa **ABU900**. No obstante, no fue considerado que dicho vehículo figura en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y en la copia de Licencia de tránsito allegada por el accionante, como de propiedad del **EJÉRCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJÉRCITO**, lo cual se evidencia a continuación:

Resultado consulta tipo y número de identificación			
Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	NIT - 800130632		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de vehículo			
Placa:	ABU900	Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2010	Tipo de Servicio:	PARTICULAR
Limitaciones a la propiedad:	NO	Gravámenes a la propiedad:	NO
Organismo de tránsito:	MINISTERIO DE TRANSPORTE		
Número de propietarios asociados:	1	Estado:	ACTIVO



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 17705 DE 2023**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-01086 presentada por el señor ORLANDO QUIÑONES MARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79721022 en calidad de REPRESENTANTE Y DIRECTOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL DESMOVILIZADO DE LA JUSTICIA, contra la Resolución No. 1212399 del 13 de junio de 2023*

REPÚBLICA DE COLOMBIA			
MINISTERIO DE TRANSPORTE			
LICENCIA DE TRÁNSITO			
			10000125921
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
ABU900	HYUNDAI	ACCENT GLS	2010
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.599	NEGRO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
AUTOMOVIL	SEDAN	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG. VIN		
G4ED9436855	N KMHCN41CAAU439235		
NÚMERO DE SERIE	REG.	NÚMERO DE CHASIS	REG.
KMHCN41CAAU439235	N	KMHCN41CAAU439235	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)			IDENTIFICACIÓN
EJERCITO NACIONAL DITRA			NIT 8001306324

Por lo anterior, se concluye que, con la imposición del comparendo No. **11001000000037431805** del **31 de marzo de 2023** se incurrió en vulneración al derecho al debido proceso y generándose un agravio injustificado a la Entidad oficial propietaria del rodante, pues fue considerada la excepción de pico y placa que recaía sobre el vehículo de placa **ABU900**, de conformidad con lo ordenado por el numeral 5 del artículo 5 del Decreto 003 del 6 de enero de 2023, "Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular dentro del perímetro urbano de Bogotá y se dictan otras disposiciones", que en su tenor literal preceptúa:

“CAPÍTULO II

DE LAS EXCEPCIONES GENERALES

Artículo 5°. Excepciones. Exceptuar de la restricción consagrada en los artículos 1° y 2° del presente Decreto, las siguientes categorías de vehículos:

(...)**5. Vehículos de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de policía judicial.(...)** (Resaltado ajeno al texto)

Visto lo anterior, de lo hasta aquí sostenido, constituye prioridad para esta Autoridad garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, la confianza legítima, la seguridad jurídica, las actuaciones amparadas en la presunción Constitucional de la buena fe, y los principios orientadores de las actuaciones administrativas, es así como, este Despacho teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, las documentales allegadas y la Acción de Tutela en curso procederá a **REVOCAR** la **Resolución No. 1212399** del **13 de junio de 2023** mediante la cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito a la Entidad oficial **EJERCITO NACIONAL**, identificado con Nit. **800130632**, dado que concurren las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Razón por la cual, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000037431805** del **31 de marzo de 2023**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 17705 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa. ACCIÓN DE TUTELA 2023-01086 presentada por el señor ORLANDO QUIÑONES MARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79721022 en calidad de REPRESENTANTE Y DIRECTOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL DESMOVILIZADO DE LA JUSTICIA, contra la Resolución No. 1212399 del 13 de junio de 2023**

Así mismo, este Despacho considera pertinente comunicar la presente decisión para lo de su competencia a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, a fin de que sean tenidas en cuenta la información y consideraciones respecto de las excepciones a la restricción contempladas por la normatividad vigente requiriendo el cumplimiento de las exigencias que para tal efecto contemplen las disposiciones para que las mismas opere.

Por último, es de aclarar que, contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 1212399 del 13 de junio de 2023, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a la Entidad oficial **EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con Nit. **800130632**, por los motivos expuestos en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR** en el Sistema de información contravencional SICON la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. **1100100000037431805** del **31 de marzo de 2023**.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia al señor **ORLANDO QUIÑONES MARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79721022**, en calidad en calidad calidad de **REPRESENTANTE Y DIRECTOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN DE DESMOVILIZADO DE LA JUSTICIA (EJERCITO NACIONAL)** y responsable del vehículo de placa **ABU900**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente decisión para lo de su competencia a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, para lo de su competencia y en los términos señalados.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea considerada en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra de la Entidad oficial **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/EJÉRCITO NACIONAL**, identificado con Nit. **800130632**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso 3° del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., **6 de septiembre de 2023**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MARGARITA GÓMEZ ESCOBAR  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES. 

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 465 DE 2020**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) ANDREY CAMILO MORA OVALLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1032446296 contra la Resolución No. 289913 del 10/09/2020.*